Municipalidad de Fernando de La Mora
Unidad Operativa de Contrataciones
Telefax: (021) 522-143
Correo Electrónico: morauoc2016@hotmail.com

DICTAMEN UOC /2020

DICTAMEN DE UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE EXCEPCIÓN.

Fecha: 02/11/2020

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CE - ADQUISICIÓN DE KIT DE ALIMENTOS PARA PERSONAS VULNERABLES DE FERNANDO DE LA MORA.-

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del **Artículo 33 de la Ley N° 2051/03**, y de conformidad al **Artículo 77 del Decreto Reglamentario Nº 2992/19** y concordantes, esta unidad operativa de contrataciones (UOC), se procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

1. **Decreto N° 3456** de fecha 16 de marzo de 2020, *POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (CO VID-19).-*

2. **LEY N° 6528/20** de fecha 07 de mayo de 2020, *QUE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO 5° Y LA LEY N°3.984/2010 " QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES" EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.-*

3. **MEMORÁNDUM** de la **DIRECCION DE ACCION SOCIAL de la Municipalidad de fecha de 02 octubre del 2020**, remitida a al departamento de la UOC y providenciada por este departamento, que copiado el texto dice "Que, se realice lo antes posible la programación anual de contrataciones "PAC" y el llamado por la CONTRATACION DE LA VIA DE LA EXCEPCION "**ADQUISICIÓN DE KIT DE ALIMENTOS PARA PERSONAS VULNERABLES DE FERNANDO DE LA MORA**", considerando que la Ciudad de Fernando de la Mora se encuentra en estado de necesidad por la situación reinante como consecuencia de la Pandemia COVID-19, por las que genera en consecuencia un extrema necesidad para la familia vulnerables, debido a la gran crisis social y económica ocasionada por la presente situación, quedando las personas sin

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.
Elicio Acosta
Director de UOC

sus ingresos diarios, considerando a que todo el movimiento laboral y comercial de la Ciudad se encuentra parado; dando a mas abundamiento, explicaciones como por ejemplo la composición del núcleo familiar y falta de asistencia de programas como Ñangareko y Pytyvo, lo que contribuye a agravar aún más la necesidad; es por esto que la adquisición de los kits de los alimentos no perecederos serian de gran utilidad para las personas más vulnerables, en donde la Dirección de Acción social de la Municipalidad proveerá la lista de insumos a adquirir y metodología de trabajo para la provisión de los alimentos, y los presupuestos de oferentes potenciales en su calidad de instancia generadora del pedido del llamado" .-

4. **Dictamen UOC, de fecha, 02/11/2020** "SOBRE EL DETALLE DE LA METEODOLOGIA UTILIZADA PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA Y CUALQUIER OTRA CARACTERÍSTICA QUE PUEDA AFECTAR EL PRECIO DE REFERENCIA PARA EL PROCEDIMIENTO DENOMINADO "CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION "**ADQUISICIÓN DE KIT DE ALIMENTOS PARA PERSONAS VULNERABLES DE FERNANDO DE LA MORA**".-

5. **Resolución IMFM Nº 1998 /2020** "*POR LA CUAL SE AUTORIZA LA REALIZACION DEL PROCEDIMIENTO DENOMINADO "CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION "**ADQUISICIÓN DE KIT DE ALIMENTOS PARA PERSONAS VULNERABLES DE FERNANDO DE LA MORA**", POR URGENCIA IMPOSTERGABLE EN EL MARCO DEL COVID-19, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 33 INC. "G" DE LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".-*

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: **DICTAMEN UOC**.
Dependencia de Origen: Unidad Operativa de Contrataciones.
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.
El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(x) PAC N°: 385.931
( ) Se requiere modificación de PAC
El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(x)Disponibilidad Presupuestaria según CDP.
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.
(....) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.
Las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras se encuentran individualizadas según **PBC CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCION - ID N° 385.931"ADQUISICIÓN DE KIT DE ALIMENTOS PARA PERSONAS VULNERABLES DE FERNANDO DE LA MORA"**
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
U.O.C.
Lic. Eligio Acosta
Director de UOC

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN (Marcar el supuesto que cubre la situación planteada)
(.....) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
(.....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
(.....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
(.....) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(.....) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
(.....) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
(.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley. –

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Que, teniendo en cuenta el brote del coronavirus (COVID-19) y que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ya ha declarado PANDEMIA, el 30 de enero de 2020.-

Que, la Presidencia de la República del Paraguay, conforme al **Decreto N° 3.442/2020** dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19), al territorio Nacional.-

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), ha emitido la **Resolución S.G. N° 90** por la cual se establece medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19).-

Que, el poder ejecutivo dispuso mediante **Decreto N° 3.456/2020** la declaración de estado de emergencia sanitaria en todo el país, para el control de las medidas sanitarias ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19).-

Que, se firmó igualmente el **Decreto N° 3.458/2020** por el cual se dispone el cierre parcial y temporal de puestos de control migratorio en frontera.-

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.
Lic. Eligio Acosta
Director de UOC

Que, el **Decreto del Poder Ejecutivo N° 3835/20** "*ESTABLECE MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA..... CON EXCEPCIÓN DE ASUNCIÓN (CAPITAL) Y LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARANA Y CENTRAL*".-

Que, el **Decreto N° 3.780/20** que AMPLIA, en su Artículo 1°, el plazo del Decreto 3.706 del 14 de junio de 2020 correspondiente a la FASE 3 del Plan de Levantamiento Gradual del aislamiento preventivo general (cuarentena inteligente), en el marco de la emergencia Sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, hasta el 19 de julio de 2020, manteniéndose vigentes las medidas dispuestas en el citado Decreto 3.706/2020.-

Que, el argumento presentado por el decreto precitado, para la ampliación del plazo de la fase 3 de la cuarentena inteligente, contempla el cambio de patrón de contagio observado en la comunidad de diferentes puntos del país, que los casos en la comunidad restringidos ocurrieron principalmente en eventos sociales y existe una necesidad de tiempo para observar y medir con mayor precisión los indicadores que apoyan el ingreso a la fase 4, la cual se caracteriza por la activación de varias actividades de ocio y entretenimiento.-

Que, debido a lo mencionando más arriba, ha representado para la Ciudad un golpe económico muy fuerte y que afecta principalmente a los sectores mas vulnerados que han quedado en muchos casos sin el ingreso diario para su manutención debido a que todo el movimiento comercial de la Ciudad de Fernando de la Mora se encuentra parado, lo cual es un situación probada, concreta y objetiva, que requiere una acción inmediata por parte de la Administración Municipal.-

Que, de procesarse e presente llamado por el procedimiento ordinario de una Licitación Pública Nacional, no se contaría con el servicio con la urgencia con que se pretende proveer los kit de alimentos no perecederos a los alumnos de las escuelas públicas del municipio.-

Que, el **Artículo 33° de la Ley 2051/03** "De contrataciones Públicas" dice cuanto sigue: *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan.....* **inc. g)** *existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,..... En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16....sic.-*

Que el **Art. 77 del Decreto reglamentario 2992/19** indica: Contratación por urgencia impostergable. *La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos....sic.-*

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.
Lic. Eligio Acosta
Director de UOC

Que, el **Art. 17° del Decreto 2992/19** dice: *Difusión de los procedimientos de Contrataciones Públicas. Inc. b) Las comunicaciones deberán ajustarse a los parámetros dispuestos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), considerando que: numeral 3) En los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencias impostergable (inciso g) y de los incisos b), c) y e) del Art. 33 de la Ley, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato. Para estos casos, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá disponer otros mecanismos de difusión del requerimiento de contratación, con el fin de precautelar los principios rectores de la actividad de la contratación pública……..sic.-*

Que, la Resolución DNCP N° 4572/2020 *POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN.*

Artículo 3°. Publicación del pliego de bases y condiciones o carta de invitación

El plazo mínimo de publicación del pliego de bases y condiciones o carta de invitación en el SICP, correspondientes a los procedimientos de contratación por Vía de la Excepción regulados por la presente Resolución, es de 5 (cinco) días calendario previos a la realización del acto de presentación y apertura de ofertas. Se exceptúan de la aplicación del presente artículo a las Contrataciones por Vía de la Excepción que se subsuman en los incisos e) y f) de la Ley 2051/03.

Que, entre medidas adoptadas para paliar esta situación a nivel nacional, el Poder Ejecutivo ha emitido la **LEY N° 6528/20 de fecha 20 de abril de 2020,** *QUE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO 5° Y LA LEY N°3.984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES" EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.*

Que, dicha Ley **en su Artículo 3° establece:** *Autorizase a los Gobiernos Municipales, la adquisición de kits de alimentos y víveres, mediante un procedimiento de compra directa simplificada con criterios de eficiencia y transparencia, mediante* ***la contratación por vía de la excepción prevista en la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"****, debiendo ser esta adquisición exclusivamente de proveedores locales y productos de industria nacional. Se considerará proveedor local a los efectos del presente artículo, a aquel cuyo establecimiento comercial o industrial se encuentre en el territorio departamental y sea contribuyente registrado del municipio correspondiente.-*

Que, La **Constitución Nacional en su Artículo 166** reconoce que "*Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos".-*

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
Unidad Operativa de Contrataciones
UOC
Lic. Elías Ramírez
Director de UOC

Que, la **Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal** indica en sus Artículos cuanto sigue:
Art. 5°.- Las Municipalidades y su Autonomía.
Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tiene autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al art. 166 de la Constitución Nacional.-

Que, el **Artículo 14 de la Ley 2051/03**.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, *dice: No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, salvo autorización previa del Ministerio de Hacienda o la Junta Municipal, según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente.-*

DICTAMEN FINAL:

En conclusión, este departamento de contrataciones (UOC) considera que se encuentra acreditado suficientemente el expuesto de excepción dispuesto en el **Art. 33 inc. g) DE LA LEY 20151/03** que reza cuanto sigue "*EXISTEN RAZONES JUSTIFICABLES PARA LA ADQUISICIÒN O LOCACIÒN DE BIENES POR RAZONES TECNICAS*" **,** en la modalidad de "Con difusión previa" como lo estable la **Resolución DNCP N° 4572/2020 en su Artículo 3°,** por existir una urgencia impostergable de satisfacer la necesidad de alimentación de las personas vulnerables por el COVID-19, que trabajan normalmente antes de la pandemia y por esta cuestión quedaron desempleados muchos de los habitantes de la Municipalidad que hoy en día se encuentran en estado vulnerabilidad y de escasos recurso para paliar en cierta forma la falta de ingresos debido a que todo el movimiento comercial del País y en especial de la Ciudad de Fernando de la Mora se encuentra parado por el estado de Emergencia Sanitaria y el cese de varias fuentes de trabajo, y se trata de una situación probada, concreta y objetiva, por lo tanto la capacidad de repuesta institucional ante la situación presentada debe ser inmediata, acortando los plazos de publicación en el SICP de un llamado convencional, para a la adquisición de alimentos no perecederos, para la conformación de los kits de alimentos y posterior distribución a los destinatarios; salvo mejor parecer y medidas de mejor proveer de la Superioridad.-

LIC. ELIGIO ACOSTA
DIRECTOR DE LA UOC

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3456

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Asunción, 16 de marzo de 2020

VISTO: *Los Artículos 68 y 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional; el Artículo 13 del Código Sanitario; el Decreto N° 3442, del 9 de marzo de 2020, "Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional"; y la Resolución S.G. N° 90, del 10 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y*

N° 153

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 238, Numeral 1) de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.*

Que el Artículo 68 de la Constitución Nacional establece que el Estado paraguayo protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 30 de enero de 2020 que la situación en relación al Coronavirus (COVID-19), constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional, por lo que el Poder Ejecutivo adoptó una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, en el intento de contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Que sin embargo, la situación generada por la evolución del COVID-19 hizo resaltar la necesidad de adoptar medidas de prevención y contención extraordinarias para las autoridades de salud púbica, estableciéndose como prioridad, limitar la propagación del virus, reforzar el suministro de equipos médicos en todo el país, y hacer frente a las consecuencias socioeconómicas que implica la situación actual.

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3456

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Que por medio del Decreto N° 3442/2020, se estableció que todas las instituciones del Poder Ejecutivo colaboren con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la ejecución del Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020, exhortando además a prestar la mayor colaboración a los efectos que los objetivos del mencionando Decreto sean cumplidos.

N°_____

Que a través de la Resolución S.G. N° 90/2020, del MSPBS se establecieron medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19), por el plazo de quince (15) días, disponiendo entre otras cosas que las oficinas públicas deberán implementar medidas de higiene, seguridad y salubridad para mitigar la circulación del virus, y que las medidas establecidas en ese acto administrativo, no afectarán la prestación de los servicios públicos imprescindibles. Además, dicha resolución instruye a las reparticiones públicas a tomar medidas para evitar la aglomeración de personas, asegurando el funcionamiento de las instituciones, recomendando asimismo el uso preferente de la tecnología y el trabajo a distancia.

Que el Ministro del Interior en fecha 16 de marzo de 2020, informó al Poder Ejecutivo que "...teniendo en cuenta la evolución de la Pandemia, sumada a la falta de acatamiento de las políticas públicas preventivas decretadas por el Gobierno Nacional, y ante la evidencia de que esto representa un peligro inminente para la salud pública, considero oportuno recomendar la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional..." y además solicita se declare restricción y aislamiento sanitario por un tiempo determinado.

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3456

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Que a pesar de las múltiples disposiciones dictadas y las campañas realizadas en todo el territorio nacional, se han observado incumplimientos de las medidas dispuestas, por parte de ciertos sectores de la ciudadanía, que comprometen la implementación de las acciones tomadas a los efectos de mitigar la propagación del Coronavirus (CLOVID-19).

N°

Que el incumplimiento de dichas medidas, además de ser pasibles de sanciones, pueden llegar a perjudicar a toda la ciudadanía, gravemente, por lo que en vista a la necesidad de que las mismas sean preventivas y eficaces, se impone la declaración de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, con la finalidad de establecer un control irrestricto del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades competentes.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 836/1980, Código Sanitario establece que: "En casos de epidemias o catástrofes, el Poder Ejecutivo está facultado a declarar en estado de emergencia sanitaria la totalidad o parte afectada del territorio nacional, determinando su carácter y estableciendo las medidas procedentes, pudiendo exigir acciones específicas extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general".

Que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras, que tiendan a combatir las fuentes de infección en coordinación con las demás instituciones del sector. (Artículo 25 Código Sanitario).

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3456

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Que el citado Ministerio podrá además disponer la inspección médica de cualquier persona sospechosa de padecer enfermedad transmisible de notificación obligatoria, para su diagnóstico, tratamiento y la adopción de medidas preventivas tendientes a evitar la propagación del mal. (Artículo 32 Código Sanitario).

Que el Artículo 298 del Código Sanitario expresa que el Poder Ejecutivo puede implantar las medidas preventivas y de restricción de tránsito necesarias, adoptando medidas sanitarias tendientes a prevenir y controlar la diseminación de enfermedades y la contaminación de zonas adyacentes, de acuerdo a las normas del derecho internacional.

N°

***POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Declárase **Estado de Emergencia Sanitaria**, para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio nacional.*

Art. 2°.- *Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a disponer un aislamiento preventivo general por razones sanitarias, por el término a ser fijado por dicha autoridad de la salud, en horario comprendido desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas.*

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3456

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

N°

Art. 3°.- *Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 2° del presente Decreto, a las personas, de los sectores privado y público, con horarios de trabajo nocturno, quienes se ajustarán a un protocolo especial para el efecto. Exceptúase además a los funcionarios y empleados públicos que prestan servicios médicos de urgencia y en horarios especiales, y a los funcionarios afectados a los servicios públicos imprescindibles para la comunidad.*

Art. 4°.- *Dispóngase que todos los Ministerios del Poder Ejecutivo, las Secretarías dependientes de la Presidencia de la República y demás Organismos y Entidades del Estado, deberán adoptar todas las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración en la gestión de las medidas dispuestas para la prevención y mitigación de la expansión del COVID- 19.*

Art. 5°.- *Exhórtase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración en la gestión de las medidas dispuestas para la prevención y mitigación de la expansión del Coronavirus (COVID-19).*

Art. 6°.- *El cumplimiento del presente Decreto no afectará a las obras públicas en ejecución, cuya continuidad estará sujeta a la observancia de los protocolos sanitarios vigentes.*

Art. 7°.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.*

Art. 8°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 6.528

QUE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO 5º Y AMPLÍA LA LEY Nº 3.984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.° Modifícase, de manera transitoria el artículo 5° y amplíase la Ley N° 3.984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", el cual queda redactado de la siguiente manera:

"**Art. 5.°** Hasta el 40% (cuarenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones y municipalidades en virtud de la presente ley, deberá destinarse a compra de alimentos o kits de víveres, hasta el 40% (cuarenta por ciento) para gastos corrientes y como mínimo el 20% (veinte por ciento) restante para gastos de capital.

Durante la duración de la presente ley no se podrá contratar ni nombrar personal."

Artículo 2.° Establécese la prórroga hasta el 31 de agosto de 2020, de los plazos, procesos, presentación de documentos e informes y requerimientos, establecidos en los artículos 190, 191, 193, 194, 197,199, 206 y 207 de la Ley Nº 6469/2020 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020".

Artículo 3.° Autorízase a los Gobiernos Municipales, la adquisición de kits de alimentos y víveres, mediante un procedimiento de compra directa simplificada con criterios de eficiencia y transparencia, mediante la contratación por vía de la excepción prevista en la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". debiendo ser esta adquisición exclusivamente de

LEY Nº 6.528

Artículo 4.° Esta ley tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 5.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinte, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, numeral 1 de la Constitución.

Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores

Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 7 **de** mayo **de 2020**

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Benigno María López Benítez
Ministro de Hacienda

Fernando de la Mora, 2 de octubre de 2020

SEÑOR
Lic. ALCIDES RIVEROS CANDIA
Intendente Municipal
PRESENTE

Me dirijo muy respetuosamente a Usted, a fin de solicitar el Llamado para la Contratación por Vía de la Excepción para la "Adquisición de Kits de Alimentos No Perecederos" a ser destinados a familias vulnerables de la ciudad que han sido afectadas por la Pandemia del Covid-19, en virtud a la Ley Nº 6528 / MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO 5º Y AMPLÍA LA LEY Nº 3.984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES". Para tales efectos, la Jefatura de Comisiones Vecinales, a través de las comisiones situadas en zonas vulnerables de la ciudad, han elaborado el censo correspondiente para la distribución de los Kits de Alimentos no perecederos.

Sin otro particular, me despido con la más alta consideración y estima.

Lic. DIANA RIVEROS
Directora de Desarrollo Social y Comunitario

Lic. Diana Riveros Pintos
Directora de Desarrollo Social

V°B

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

Lic. Alcides Riveros Candia
Intendente Municipal

Fernando de la Mora, 02 de noviembre de 2020

DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE LA OBTENCION DE LOS PRECIOS REFERENCIALES Nº 385931.

Esta UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES conforme a lo que establece la resolución DNCP N° 1890/2020 menciona en su Artículo 2° PUBLICACION DE LOS COSTOS Y SUS ANTECEDENTES: "...Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades deberán publicar al momento de la comunicación de los llamados los Precios de Referencia, los documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia...";

Que, la mencionada disposición establece los métodos para la elaboración de Precios Referenciales a ser utilizado por los organismos, Entidades y Municipalidades en las contrataciones reguladas por la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", según se detalla:

• Las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las siguientes opciones:

1. Precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo.
2. Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado,
3. Precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.
4. Precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo.

• Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia.

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
Unidad Operativa de Contrataciones
U O C

Eligio Acosta
Director de UOC

- Que, de conformidad a la Nota elevada por el Director de Contrataciones Públicas para la elaboración de los Precio Referenciales han sido las Siguientes:
  - Solicitud por Nota de fecha 26 de Octubre de 2020:
    1. *Instituto Arte Culinario.*
    2. *STENCIL S.A.*
  - En Fecha 26/10/2020, 27/10/2020 las empresas han remitido el presupuesto solicitado.
- Cuadro de acuerdo a lo solicitado y remitido por las empresas, de acuerdo a la opción 4.

Opción 4

		Instituto Arte Culinario	*STENCIL S.A.*
Nº	**PRODUCTOS**	**PRECIO**	**PRECIO**
1	ARROZ TIPO I	5.100	4.620
2	POROTO	13.500	15.440
3	FIDEOS SURTIDOS	5.050	4.800
4	LOCRO 800 GR	6.700	5.458
5	SAL 500 kg	2.400	2.450
6	AZÚCAR	6.000	6.100
7	ACEITE 900 ML	8.500	8.010
8	HARINA DE TRIGO	3.800	4.200
9	LECHE ENTERA	5.500	5.360
10	COQUITO	8.900	9.600
11	CARNE SOJA TEXTURIZADA	12.500	12.600

- Cuadro de acuerdo a la opción 3.

Opción 3

Estos procesos licitarios mecionados obran en el SICP y de conformidad a los mismos se obtienen los precios de dichos llamados a continuacion:

Se adjuntan documentos respaldatorios

		ID`S	
Nº	**PRODUCTOS**	**ID**	**PRECIO**
1	ARROZ TIPO I	385.263	4.830
2	POROTO	386.252	11.560
3	FIDEOS SURTIDOS	385.263	5.000
4	LOCRO 800 GR	373.650	9.742
5	SAL 500 kg	385.263	2.500
6	AZÚCAR	385.263	6.200
7	ACEITE 900 ML	376.301	8.990
8	HARINA DE TRIGO	385.263	3.700
9	LECHE ENTERA	376.301	5.190
10	COQUITO	382.227	10.000
11	CARNE SOJA TEXTURIZADA	373.650	15.400

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.
Lic. Eligio Acosta
Director de UOC

CONFORME AL CUADRO SE TIENE QUE EL/LOS PRECIO/S REFERENCIAL/ES ES/SON EL/LOS SIGUIENTE/S

		PRESUPUESTO 1		PRESUPUESTO 2	PRESUPUESTO 3	TOTAL	PROMEDIO
Nº	PRODUCTOS	ID	PRECIO	PRECIO	PRECIO		
1	ARROZ TIPO I	385.263	4.830	5.100	4.620	14.550	4.850
2	POROTO	386.252	11.560	13.500	15.440	40.500	13.500
3	FIDEOS SURTIDOS	385.263	5.000	5.050	4.800	14.850	4.950
4	LOCRO 800 GR	373.650	9.742	6.700	5.458	21.900	7.300
5	SAL 500 kg	385.263	2.500	2.400	2.450	7.350	2.450
6	AZÚCAR	385.263	6.200	6.000	6.100	18.300	6.100
7	ACEITE 900 ML	376.301	8.990	8.500	8.010	25.500	8.500
8	HARINA DE TRIGO	385.263	3.700	3.800	4.200	11.700	3.900
9	LECHE ENTERA	376.301	5.190	5.500	5.360	16.050	5.350
10	COQUITO	382.227	10.000	8.900	9.600	28.500	9.500
11	CARNE SOJA TEXTURIZADA	373.650	15.400	12.500	12.600	40.500	13.500

*El precio referencial es el promedio de la suma de la opción 3 y la opción 4; P1+P2+P3= total/3= PR**

De esta manera de obtención de los precios referenciales da cumplimiento a las legislaciones vigentes, especialmente en lo que respecta a:

El artículo 4° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece a los Principios de Economía y Eficiencia, según los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

El artículo 15° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que obliga a los Organismos, Entidades y Municipalidades a la realización de la Estimación del Costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación especifica de los créditos presupuestarios. Para la construcción de la Estimación del Costo de cada operación, las Convocantes deberá considerar todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para la operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación.

Principalmente a la Resolución 1890/2020, de fecha 07 de mayo de 2020.

Es mi Dictamen

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
Unidad Operativa de Contrataciones
U.O.C.

Lic. Eligio Acosta
Director de UOC

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA
INTENDENCIA MUNICIPAL
"GOBIERNO DEL PUEBLO FERNANDINO"

RESOLUCION I.M.F.M N° 1998/2020

Fernando de la Mora, 02 de Noviembre de 2020.

VISTO: El memorando MDUOC N°. 543. /de fecha. 02 de noviembre del 2020, de la unidad Operativa de Contrataciones, y;

CONSIDERANDO

Que, a través del citado documento el Lic. Eligio Acosta, Director de UOC, remitió los antecedentes que guardan relación al llamado mediante la contratación por excepción "ADQUISICION DE KIT DE ALIMENTOS PARA PERSONAS VULNERABLES DE FERNANDO DE LA MORA", para la aprobación del mismo.----------

Que, se encuentra agregado al documento la RESOLUCION N° 3218/2020 DE LA JUNTA MUNICIPAL, RESOLUCION N° 714/20 DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO pedido inicial, certificado de disponibilidad presupuestaria, elaborado por la dirección de administración y finanzas,.----------

Que conforme lo establecido en el art. 51, son deberes y atribuciones del Intendente "j" efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitaciones públicas o concurso de ofertas y realizar las adjudicaciones.----------

Que, a través del Auto Interlocutorio N° 1222 de fecha 18 de noviembre del 2015, el tribunal Electoral de la Capital – Primera sala ha proclamado como Intendente de la Ciudad de Fernando de la Mora – Departamento Central, al señor Alcides Ramón Riveros Candía con N° 1.428.339, para cumplir el período de mandato 2015-2020, por lo que, quien suscribe la presente Resolución ha sido ratificado con todas las prerrogativas legales como Intendente Municipal de conformidad a la Resolución supra citada.----------

POR TANTO, y en uso de sus atribuciones legales y legítimamente reconocidas:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA

RESUELVE

Art 1°.- Aprobar el Pliego de Bases y el llamado para LA CONTRATACION POR VIA DE EXCEPCION "ADQUISICION DE KIT DE ALIMENTOS PARA PERSONAS VULNERABLES DE FERNANDO DE LA MORA ", conforme al art. 33 inc "g" de la ley 2051/03----------

Art. 2°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abog. CELSO GUSTAVO NUÑEZ VERA
SECRETARIO GENERAL

LIC. ALCIDES RIVEROS CANDIA
INTENDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3442

POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL.

Asunción, 9 de marzo de 2020

VISTO: *La presentación radicada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ante la Alerta Epidemiológica N° 1/2020, emitida por la Dirección General de Vigilancia de la Salud, dependiente de dicha Cartera de Estado, sobre el Coronavirus (COVID-19) y el informe de situación en la región de las Américas; y*

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.*

Que la Carta Magna, en su Artículo 68, garantiza que el Estado paraguayo protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

N° 151.

Que la Ley N° 836/1980, «Código Sanitario», en el Artículo 26, faculta al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a ordenar todas las medidas sanitarias necesarias que tiendan a la protección de la salud pública, y en su Artículo 25 expresa: «El Ministerio arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras, que tiendan a combatir las fuentes de infección en coordinación con las demás instituciones del sector».

Que la Dirección General de Vigilancia de la Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha emitido una Alerta Epidemiológica N° 01/2020, sobre el Coronavirus (COVID-19) que se propaga actualmente por varios países; atento a la recomendación emitida por la Organización Mundial de la Salud, que expresa: «Se alienta a los países a continuar fortaleciendo su preparación para emergencias sanitarias de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional (2005)».

Cexter/2020/1284

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3442

POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL.

N°

Que el informe de la situación al 4 de marzo de 2020, emitido por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), refiere: «En las últimas 24 horas, dos (2) países en la región de las Américas informaron de sus primeros casos de COVID-19: Argentina (1) y Chile (1). Ambos casos estuvieron relacionados con viajes y están en condición estable. Hasta la fecha, se han notificado un total de 119 casos de COVID-19 provenientes de ocho (8) países y dos (2) territorios franceses de ultramar: Argentina (1), Brasil (2), Canadá (33), Chile (1), Ecuador (7), México (5), República Dominicana (1), los Estados Unidos de América (66), San Bartolomé (1) y San Martín (2). Adicionalmente, Estados Unidos informó que 48 personas dieron positivo para COVID-19 entre personas repatriadas de Wuhan, China (3) y el crucero Diamond Princess (45). Se han reportado un total de nueve (9) muertes por COVID-19 en la región de las Américas; todas del estado de Washington, Estados Unidos de América».

Que ante el riesgo de expansión de la enfermedad al territorio nacional, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha dispuesto la urgente activación del Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020, y conformó el Centro de Operaciones de Emergencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con la finalidad de mitigar el impacto que el Coronavirus (COVID-19) podría ocasionar a la población nacional.

Que teniendo como premisa principal que la salud es un compromiso de todos, es necesario adoptar urgentes medidas tendientes a fortalecer las acciones de prevención y control, a fin de prevenir la propagación de la enfermedad y evitar sus perniciosos efectos sobre la salud de la población.

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3442

POR EL CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

N°

Art. 1°.- *Dispónese la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19) al territorio nacional, conforme al Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020, aprobado por resolución del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.*

Art. 2°.- *Establécese que todas las Instituciones del Poder Ejecutivo, las Fuerzas Armadas de la Nación, la Policía Nacional y otras dependencias de la Administración Central colaboren con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la ejecución del Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020.*

Art. 3°.- *Exhórtase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población en general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente Decreto sean cumplidos.*

Art. 4°.- *Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a requerir la participación de todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Salud a los efectos de la atención de los pacientes que podrían ser afectados.*

Art. 5°.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.*

Art. 6°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Cexter/2020/1284

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 90

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Asunción, 10 de marzo de 2020

VISTO:

La Nota MSPBS/DGVS N° 156/2020 de la Dirección General de Vigilancia de la Salud por la cual solicita la implementación de la fase de mitigación de la epidemia de COVID-19 en nuestro país, y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Vigilancia de la Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha emitido una Alerta Epidemiológica N° 01 de fecha 23 de enero de 2020, sobre el Coronavirus (COVID-19) que se propaga actualmente por varios países, conforme a la recomendación emitida por la Organización Mundial de la Salud, que expresa: "Se alienta a los países a continuar fortaleciendo su preparación para emergencias sanitarias de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional (2005)".

Que el informe de situación al 9 de marzo de 2020, emitido por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), refiere: "En la Región de las Américas, se han notificado un total de 663 casos de COVID-19 provenientes de 12 países y cuatro (4) territorios/regiones franceses de ultramar. Además, Estados Unidos reportó que 49 individuos resultaron positivos para COVID-19 entre personas repatriadas desde Wuhan, China (3) y el crucero Diamond Princess (46). Hasta la fecha, se han reportado 23 muertes por COVID-19, en los Estados Unidos de América (22) y en Argentina (1). La muerte en Argentina se informó como un caso importado: un residente de la ciudad de Buenos Aires de 64 años, con múltiples afecciones subyacentes y con un reciente viaje a Europa. Las 22 muertes en los Estados Unidos provienen de los estados de California (1), Florida (2) y Washington (19); la mayoría (16) de las muertes en el estado de Washington estuvieron asociadas con un centro de atención a largo plazo".

Que ante el riesgo de expansión de la enfermedad al territorio nacional, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha dispuesto la urgente activación del Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020, y conformó el Centro de Operaciones de Emergencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con la finalidad de mitigar el impacto que el Coronavirus (COVID-19) podría ocasionar a la población nacional.

Que la Dirección General de Vigilancia de la Salud en su Nota MSPBS/DGVS N° 156/2020, solicita la implementación de la fase de mitigación de la epidemia de COVID-19 en nuestro país, fundado en: "...la reciente confirmación de los casos importados, procedentes de áreas que aún no registraron confirmación de circulación comunitaria del COVID-19. Ante la inmensa cantidad de contactos tanto de primer, segundo y tercer nivel de los conglomerados a partir de los casos confirmados. Ante el aumento de auto reporte de viajeros asintomáticos y sintomáticos provenientes de áreas de riesgos y sus contactos sintomáticos en segunda y tercera generación...".

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD, establece: "*El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana*".

Que el Código Sanitario en su Artículo 3° dispone: "*El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social*".

Que la Ley N° 836/1980, "Código Sanitario", en su artículo 25: "*El Ministerio arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras, que tiendan a combatir las fuentes de infección en coordinación con las demás instituciones del sector", y en el Artículo 26, faculta al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a ordenar todas las medidas sanitarias necesarias que tiendan a la protección de la salud pública*".

Que el Decreto 3442, de fecha 9 de marzo de 2020, "*Por el cual se Dispone la Implementación de Acciones Preventivas ante el Riesgo de Expansión del Coronavirus (COVID-19) hacia el Territorio Nacional".*

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E:

Art. 1°. Establecer medidas sanitarias a los efectos de mitigar la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19), las cuales se detallan a continuación:

- Suspender la realización de eventos y espectáculos públicos o privados de concurrencia masiva, tales como conciertos musicales, encuentros deportivos, reuniones políticas, gremiales y sociales, actividades religiosas y actividades recreativas.
- Suspender todo tipo de actividades en lugares cerrados, tales como cines, teatros, salas de conferencias, clubes, discotecas, casinos, bares y centros culturales.
- Suspender las actividades educativas en todos los niveles de enseñanza, en coordinación con el Ministerio de Educación y Ciencias, Universidades, Institutos Superiores y demás instituciones formadoras.
- Los eventos deportivos podrán llevarse a cabo sin presencia de público.

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Art. 3°. Establecer que los centros comerciales, centros de trabajo, industrias, oficinas públicas, transporte público, terminales de transporte, establecimientos penitenciarios, y establecimientos similares deberán implementar medidas de higiene, seguridad y salubridad para mitigar la circulación del virus.

Art. 4°. Las medidas establecidas en esta resolución no afectarán la prestación de los servicios públicos imprescindibles.

Art. 5°. Instruir a las autoridades de las reparticiones públicas e instituciones privadas a tomar las medidas pertinentes para evitar la aglomeración de personas, asegurando el funcionamiento de las reparticiones públicas e instituciones privadas. Se recomienda el uso preferente de la tecnología y el trabajo a distancia.

Art. 6° En caso de incumplimiento de esta resolución se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley N° 836/1980 "Código Sanitario".

Art. 7° Comunicar, a quienes corresponda y cumplida archivar.

DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRAN
MINISTRO

DGAJ/md

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3456

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Asunción, 16 de marzo de 2020

VISTO: *Los Artículos 68 y 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional; el Artículo 13 del Código Sanitario; el Decreto N° 3442, del 9 de marzo de 2020, "Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional"; y la Resolución S.G. N° 90, del 10 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y*

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 238, Numeral 1) de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.*

N° 153

Que el Artículo 68 de la Constitución Nacional establece que el Estado paraguayo protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 30 de enero de 2020 que la situación en relación al Coronavirus (COVID-19), constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional, por lo que el Poder Ejecutivo adoptó una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, en el intento de contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Que sin embargo, la situación generada por la evolución del COVID-19 hizo resaltar la necesidad de adoptar medidas de prevención y contención extraordinarias para las autoridades de salud púbica, estableciéndose como prioridad, limitar la propagación del virus, reforzar el suministro de equipos médicos en todo el país, y hacer frente a las consecuencias socioeconómicas que implica la situación actual.

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3456

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Que por medio del Decreto N° 3442/2020, se estableció que todas las instituciones del Poder Ejecutivo colaboren con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la ejecución del Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020, exhortando además a prestar la mayor colaboración a los efectos que los objetivos del mencionando Decreto sean cumplidos.

N°_____

Que a través de la Resolución S.G. N° 90/2020, del MSPBS se establecieron medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19), por el plazo de quince (15) días, disponiendo entre otras cosas que las oficinas públicas deberán implementar medidas de higiene, seguridad y salubridad para mitigar la circulación del virus, y que las medidas establecidas en ese acto administrativo, no afectarán la prestación de los servicios públicos imprescindibles. Además, dicha resolución instruye a las reparticiones públicas a tomar medidas para evitar la aglomeración de personas, asegurando el funcionamiento de las instituciones, recomendando asimismo el uso preferente de la tecnología y el trabajo a distancia.

Que el Ministro del Interior en fecha 16 de marzo de 2020, informó al Poder Ejecutivo que "...teniendo en cuenta la evolución de la Pandemia, sumada a la falta de acatamiento de las políticas públicas preventivas decretadas por el Gobierno Nacional, y ante la evidencia de que esto representa un peligro inminente para la salud pública, considero oportuno recomendar la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional..." y además solicita se declare restricción y aislamiento sanitario por un tiempo determinado.

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3456

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Que a pesar de las múltiples disposiciones dictadas y las campañas realizadas en todo el territorio nacional, se han observado incumplimientos de las medidas dispuestas, por parte de ciertos sectores de la ciudadanía, que comprometen la implementación de las acciones tomadas a los efectos de mitigar la propagación del Coronavirus (CLOVID-19).

Que el incumplimiento de dichas medidas, además de ser pasibles de sanciones, pueden llegar a perjudicar a toda la ciudadanía, gravemente, por lo que en vista a la necesidad de que las mismas sean preventivas y eficaces, se impone la declaración de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, con la finalidad de establecer un control irrestricto del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades competentes.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 836/1980, Código Sanitario establece que: "En casos de epidemias o catástrofes, el Poder Ejecutivo está facultado a declarar en estado de emergencia sanitaria la totalidad o parte afectada del territorio nacional, determinando su carácter y estableciendo las medidas procedentes, pudiendo exigir acciones específicas extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general".

Que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras, que tiendan a combatir las fuentes de infección en coordinación con las demás instituciones del sector. (Artículo 25 Código Sanitario).

N°

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3456

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Que el citado Ministerio podrá además disponer la inspección médica de cualquier persona sospechosa de padecer enfermedad transmisible de notificación obligatoria, para su diagnóstico, tratamiento y la adopción de medidas preventivas tendientes a evitar la propagación del mal. (Artículo 32 Código Sanitario).

Que el Artículo 298 del Código Sanitario expresa que el Poder Ejecutivo puede implantar las medidas preventivas y de restricción de tránsito necesarias, adoptando medidas sanitarias tendientes a prevenir y controlar la diseminación de enfermedades y la contaminación de zonas adyacentes, de acuerdo a las normas del derecho internacional.

N°

***POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Declárase **Estado de Emergencia Sanitaria**, para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio nacional.*

Art. 2°.- *Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a disponer un aislamiento preventivo general por razones sanitarias, por el término a ser fijado por dicha autoridad de la salud, en horario comprendido desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas.*

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3456

POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

N°

Art. 3°.- *Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 2° del presente Decreto, a las personas, de los sectores privado y público, con horarios de trabajo nocturno, quienes se ajustarán a un protocolo especial para el efecto. Exceptúase además a los funcionarios y empleados públicos que prestan servicios médicos de urgencia y en horarios especiales, y a los funcionarios afectados a los servicios públicos imprescindibles para la comunidad.*

Art. 4°.- *Dispóngase que todos los Ministerios del Poder Ejecutivo, las Secretarías dependientes de la Presidencia de la República y demás Organismos y Entidades del Estado, deberán adoptar todas las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración en la gestión de las medidas dispuestas para la prevención y mitigación de la expansión del COVID- 19.*

Art. 5°.- *Exhórtase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración en la gestión de las medidas dispuestas para la prevención y mitigación de la expansión del Coronavirus (COVID-19).*

Art. 6°.- *El cumplimiento del presente Decreto no afectará a las obras públicas en ejecución, cuya continuidad estará sujeta a la observancia de los protocolos sanitarios vigentes.*

Art. 7°.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.*

Art. 8°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 3458

POR EL CUAL SE DISPONE EL CIERRE PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Asunción, 16 de marzo de 2020

VISTO: *La Ley N° 978/1996 «De Migraciones».*

El Decreto N° 3442 del 9 de marzo de 2020 «Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional».

El Decreto N° 3456/2020 «Por el cual se declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19)»; y

N° 1201

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 238, Numeral 1) de la Constitución Nacional, faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país.*

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 68, garantiza que el Estado paraguayo protegerá y promoverá la salud, como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Que el Artículo 128 de la Constitución Nacional, expresa: «De la primacía del interés general y del deber de colaborar. En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deberán colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la Ley».

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 30 de enero de 2020, que la situación en relación al Coronavirus (COVID-19), constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional, por lo que el Poder Ejecutivo adoptó una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, en el intento de contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del **INTERIOR**

Decreto N° 3458

POR EL CUAL SE DISPONE EL CIERRE PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Que el Artículo 3° de la Ley N° 978/1996 dispone que «la admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de extranjeros se rigen por las disposiciones de la Constitución Nacional, de esta Ley y su reglamentación».

Que el Artículo 52 de la Ley N° 978/1996, en su Capítulo VIII, De la Entrada, permanencia y salida de extranjeros, establece que «la entrada y salida de nacionales y extranjeros al y del país solo podrán efectuarse por los lugares especialmente habilitados a tal efecto por la autoridad competente».

N°

Que la Dirección General de Migraciones, por imperio de la Ley N° 978/1996, tiene entre sus funciones habilitar los lugares por los cuales los nacionales y extranjeros deben entrar o salir del país.

Que por medio del Decreto N° 3442/2020 se estableció que todas las instituciones del Poder Ejecutivo colaboren con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para la ejecución del Plan Nacional de Respuesta a Virus Respiratorios 2020, exhortando además a prestar la mayor colaboración a los efectos que los objetivos del mencionando Decreto sean cumplidos.

***POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 3458

POR EL CUAL SE DISPONE EL CIERRE PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERA, COMO MEDIDA ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Dispónese el cierre parcial y temporal de Puestos de Control Migratorio en Frontera, de acuerdo al Anexo que forma parte de este Decreto, como medida ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19), mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria declarado por medio del Decreto N° 3456/2020.*

N°

Art. 2°.- *Lo establecido en el artículo anterior no afectará a las personas en tránsito provenientes de vuelos internacionales, así como la libre circulación de cargas ni al comercio fronterizo por los puestos habilitados.*

Art. 3°.- *La Dirección General de Migraciones, al realizar sus controles migratorios en los lugares designados en el Anexo de este Decreto, reducirá el ingreso sólo para los nacionales y extranjeros residentes en el Paraguay, miembros de Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales con ingresos autorizados.*

Art. 4°.- *Aféctase a este Decreto al Ministerio del Interior; al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; al Ministerio de Defensa; a las Fuerzas Armadas de la Nación; a la Policía Nacional; a la Dirección Nacional de Aduanas a la Administración Nacional de Navegación y Puertos, y a la Dirección General de Migraciones, los cuales coordinarán entre sí las acciones a realizar e informarán al respecto a sus pares de los países vecinos.*

Art. 5°- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.*

Art. 6°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Anexo del Decreto N°.....3458

Lista de Puestos de Controles Fronterizos clausurados:

1. **Capital**
   Puerto Ita Enramada

2. **Departamento de Concepción**
   a. San Carlos del APA

3. **Departamento de Itapúa**
   a. Ingreso ferroviario
   b. Puesto de Campichuelo
   c. Bella Vista Sur
   d. Puesto Capitán Meza
   e. Puesto Ape Aime
   f. Puesto Carlos A. López
   g. Mayor Otaño

4. **Departamento de Misiones**
   a. Panchito López

5. **Departamento de Alto Paraná**
   a. Santa Elena
   b. Puerto Presidente Franco (Tres Fronteras)

6. **Departamento de Presidente Hayes**
   a. Nanawa

7. **Departamento de Ñeembucú**
   a. Puesto de Pilar (balsa)
   b. Puesto de Alberdi
   c. Puesto de Paso de Patria
   d. Puesto Ita
   e. Puesto Itacora

8. **Departamento de Amambay**
   a. Bella Vista Norte
   b. Capitán Bado

9. **Departamento de Canindeyú**
   a. Pindoty Pora
   b. KM 7 Ruta 10 Salto del Guaira

10. **Departamento de Boquerón**
    a. Pozo Hondo

Presidencia de la
REPÚBLICA
del PARAGUAY

Anexo del Decreto Nº 3458

ANEXO "A": PUESTOS DE FRONTERA HABILITADOS

**** TODOS LOS PUESTOS DE CONTROL FRONTERIZOS NO MENCIONADOS SE ENCUENTRAN CLAUSURADOS***

DEPARTAMENTO	CIUDAD	INGRESO DE PERSONAS	COMERCIO FRONTERIZO	CARGAS GENERALES	BARRERA SANITARIA
PRESIDENTE HAYES	FALCON	SI	SI	SI	SI
ASUNCION	ITA ENRAMADA	NO	NO	SI	NO
ITAPUA	ENCARNACION PUENTE S.R.	SI	SI	SI	SI
	PUERTO TRIUNFO	SI	SI	NO	SI
ALTO PARANA	CIUDAD DEL ESTE - PIA	SI	SI	SI	SI
	SANTA ELENA / PUERTO INDIO	NO	NO	SI	NO
CANINDEYU	SALTO DEL GUAIRA - GUAIRA	SI	SI	SI	SI
	SALTO DEL GUAIRA - 29 DE SEPTIEMBRE	SI	SI	SI	SI
AMAMBAY	PEDRO JUAN CABALLERO	SI	SI	SI	SI
	CHIRIGUELO	SI	SI	NO	SI
ALTO PARAGUAY	CARMELO PERALTA	SI	SI	NO	SI
BOQUERON	INFANTE RIVAROLA	SI	SI	SI	SI
MISIONES	AYOLAS - YACYRETA	SI	SI	NO	SI
ÑEEMBUCU	PILAR ANNP	NO	NO	SI	NO

TEMPORALMENTE.

Anexo del Decreto N° 3458

ANEXO "A": PUESTOS DE FRONTERA HABILITADOS (Continuación)

DEFINICIONES:

INGRESO DE PERSONAS: SE REFIERE A LOS CONTROLES MIGRATORIOS A SER REALIZADOS POR PARTE DE LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES EN LOS PASOS DE FRONTERA HABILITADOS.

COMERCIO FRONTERIZO: SE REFIERE AL TRÁFICO DE MERCADERIAS PARA USO Y CONSUMO PERSONAL DE LOS POBLADORES DE LAS ZONAS FRONTERIZAS (TVF).

CARGAS GENERALES: SE REFIERE AL TRÁFICO DE MERCADERÍAS REALIZADAS EN UNIDADES DE TRANSPORTE HABILITADAS POR LOS ORGANISMOS COMPETENTES, PARA EL DESPACHO DE MERCADERÍAS QUE CUENTEN CON MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGAS.

BARRERA SANITARIA: SE REFIERE A LOS CONTROLES SANITARIOS REALIZADOS POR LAS UNIDADES DE SALUD ASIGNADAS PARA EL EFECTO (MSPBS, UNIDAD DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS Y OTROS.).

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3835

POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), CORRESPONDIENTES A LA FASE 4 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE), CON EXCEPCIÓN DE ASUNCIÓN (CAPITAL) Y LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARANÁ Y CENTRAL.

Asunción, 18 de julio de 2020

N° 193

VISTO: *La Nota MSPyBS/S.G. N° 1133/2020, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;*

Los Artículos 68 y 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional;

El Decreto N° 3442 del 9 de marzo de 2020, "Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional".

El Decreto N° 3456 del 16 de marzo de 2020, "Por el cual se declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19)".

El Decreto N° 3706 del 14 de junio de 2020, "Por el cual se establecen medidas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en el territorio nacional por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), correspondientes a la Fase 3 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General (Cuarentena Inteligente)"

El Decreto N° 3780 del 5 de julio de 2020, "Por el cual se extiende el periodo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 3706 del 14 de junio de 2020, correspondiente a la Fase 3 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General (Cuarentena Inteligente), en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en el territorio nacional por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)"; y

CONSIDERANDO: *Que por Decreto N° 3478/2020, el Poder Ejecutivo amplió las medidas sanitarias establecidas en el Decreto N° 3456/2020, en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y extendió la medida de aislamiento preventivo.*

Que por Decreto N° 3576 del 3 de mayo de 2020, se establecieron las medidas restrictivas correspondientes a la Fase 1 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3480

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 3706 DEL 14 DE JUNIO DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA FASE 3 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Asunción, 5 de julio de 2020

N° 191

VISTO: *La Nota MSPyBS/S.G. N° 1029/2020, de fecha 03 de julio de 2020, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;*

Los Artículos 68 y 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional;

El Decreto N° 3442 del 9 de marzo de 2020, "Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional".

El Decreto N° 3456 del 16 de marzo de 2020, "Por el cual se declara estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19)".

El Decreto N° 3706 del 14 de junio de 2020, "Por el cual se establecen medidas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en el territorio nacional por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), correspondiente a la Fase 3 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General (Cuarentena Inteligente)"; y,

CONSIDERANDO: *Que por Decreto N° 3478/2020, el Poder Ejecutivo amplió las medidas sanitarias establecidas en el Decreto N° 3456/2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y extendió la medida de aislamiento preventivo.*

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3780

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 3706 DEL 14 DE JUNIO DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA FASE 3 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

N°

Que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social recomendó la implementación de un Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General ante el Coronavirus (COVID-19). Este plan denominado "Cuarentena Inteligente", es de carácter dinámico y ajustable, que en base a la situación vigente y proyecciones epidemiológicas establece cuatro (4) fases de incorporación progresiva de los sectores económicos, sociales y territoriales a sus actividades regulares. Los sectores propuestos en cada fase, se dan en base al riesgo de contagio y la capacidad de control de la red de contactos. Según la evaluación técnica a realizarse en cada fase, se recomendará la habilitación de la siguiente ronda de incorporación de nuevos sectores o el cierre de los sectores autorizados.

Que por Decreto N° 3706 del 14 de junio de 2020, se establecieron las medidas restrictivas correspondientes a la Fase 3 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General (Cuarentena Inteligente), a partir del 15 de junio hasta el 5 de julio de 2020, con sujeción a la evaluación técnica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que según el análisis técnico realizado por la Dirección General de Vigilancia de la Salud (Nota M.S.P.yB.S./ D.G.V.S. N° 492/2020), teniendo en cuenta la situación epidemiológica actual, se recomienda la postergación por dos (2) semanas más (14 días), del avance a la siguiente fase, según el plan de levantamiento parcial de las

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 3706 DEL 14 DE JUNIO DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA FASE 3 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

N°

medidas sanitarias ante el COVID-19. El avance progresivo de fases implica siempre un aumento del riesgo de contagios, pero puntualmente la postergación propuesta se basa en los tres (3) siguientes argumentos: a) El cambio de patrón de contagio observado en la comunidad (más casos sin nexos y contactos que en albergues y hoteles salud) de diferentes puntos del país; b) Los casos en la comunidad registrados ocurrieron principalmente en eventos sociales; c) La necesidad de tiempo para observar y medir con mayor precisión los indicadores que apoyan el ingreso a la fase 4, la cual se caracteriza por la activación de varias actividades de ocio y entretenimiento.

Que es prioridad del Gobierno Nacional la protección de la salud de los habitantes en interés de la comunidad, lo cual amerita medidas restrictivas, ante el avance a nivel mundial de la Pandemia del COVID-19.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 836/1980 "Código Sanitario" establece que: "En casos de epidemias o catástrofes, el Poder Ejecutivo está facultado a declarar en estado de emergencia sanitaria la totalidad o parte afectada del territorio nacional, determinando su carácter y estableciendo las medidas procedentes, pudiendo exigir acciones específicas extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general".

Que el Artículo 298 del Código Sanitario, expresa que el Poder Ejecutivo puede implantar las medidas preventivas

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 3780

POR EL CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 3706 DEL 14 DE JUNIO DE 2020, CORRESPONDIENTE A LA FASE 3 DEL PLAN DE LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA INTELIGENTE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

N°

y de restricción de tránsito necesarias, adoptando medidas sanitarias tendientes a prevenir y controlar la diseminación de enfermedades y la contaminación de zonas adyacentes, de acuerdo a las normas del derecho internacional.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se expidió favorablemente, según Dictamen D.G.A.J. N° 895/2020, de fecha 3 de julio de 2020.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Extiéndase el periodo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 3706 del 14 de junio de 2020, correspondiente a la FASE 3 del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General (Cuarentena Inteligente), en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional,* ***hasta el 19 de julio de 2020****, manteniéndose vigentes las medidas dispuestas en el citado Decreto N° 3706/2020.*

Art. 2°.- *El presente decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.*

Art. 3°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

CEXTER/2020/3140

RESOLUCIÓN DNCP N° 4572/20

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.10.08 15:20:24 -03'00'

Director Nacional

RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Dirigida a:	Convocantes, Oferentes y Ciudadanía en general
Tema regulado:	Reglamentación sobre las Contrataciones por Vía de la Excepción.
Referencia normativa:	Artículo 33 de la Ley 2051/03
Entrada en vigencia:	Desde el 15 de octubre de 2020

TÍTULO:

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN.

VISTO:

La necesidad de brindar mayor eficiencia y transparencia a los procedimientos de contratación por Vía de la Excepción regulados en el Artículo N° 33 de la Ley N° 2051/03, distintos de los procedimientos de Urgencia Impostergable.

CONSIDERANDO:

El Artículo 1 de la Ley N° 3439/2007, que modifica el Artículo 5 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), como institución reguladora y verificadora de las contrataciones que caen bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones.

El Artículo 3 de la Ley N° 3439/2007, que establece entre las funciones y atribuciones de la DNCP: a) Diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los Organismos, las Entidades y las Municipalidades; h) Crear y mantener el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, el que estará conectado al Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado (SIARE), para lo cual el Ministerio de Hacienda proveerá los accesos necesarios, y; x) Establecer políticas generales de gobierno electrónico en el ámbito de las contrataciones públicas y dictar los lineamientos técnicos y administrativos para el uso de los medios remotos de comunicación electrónica.

El Artículo 21 de la Ley N° 3439/2007, que dispone que los trámites y actuaciones que conforman los procedimientos administrativos institucionales, así como los actos y medidas administrativos que en virtud de los mismos se dicten o dispongan, podrán realizarse por medios electrónicos, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

El Artículo 33 de la Ley N° 2051/2003, que establece que las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas.

El Capítulo V "Excepciones a la Licitación" del Decreto N° 2992/2019, que en sus Artículos 71 al 76 se refiere a los distintos supuestos de Excepción previstos en el artículo N°33 de la Ley N°2051/2003.

La necesidad imperante, de establecer mecanismos de contratación que faciliten y transparenten los procesos de adquisición llevados a cabo a través del procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción.

La promulgación del Decreto del Poder Ejecutivo 285 de fecha 21 de setiembre de 2018, por el cual ha sido nombrado Director Nacional de Contrataciones Públicas, al Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, **EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

RESUELVE:

Artículo 1º. Objeto

La presente resolución tiene por objeto reglamentar los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción previstos en los distintos supuestos del Artículo 33 de la Ley 2051/03, y en el Capítulo V "Excepciones a la Licitación" del Decreto N° 2992/2019, distintos de los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable.

Las Convocantes son exclusivamente responsables del contenido e integridad de la acreditación del supuesto de excepción, de las bases concursales, del informe de evaluación, del acto administrativo que resuelve el procedimiento y de los documentos contractuales suscriptos como consecuencia.

Artículo 2°. Comunicación de los Procedimientos de Excepción

A los efectos de la comunicación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), la convocante deberá remitir la siguiente documentación:

a) Dictamen suscripto bajo exclusiva responsabilidad del Encargado de la UOC, en el cual se detallen los siguientes aspectos:

   1. Explicación Razonable de la situación de hecho e individualización del inciso del Art. 33 de la Ley 2051/03 en el que se subsume el procedimiento a ser comunicado, a los efectos de acreditar la pertinencia de la Contratación por Vía de la Excepción comunicada.
   2. Justificación suficiente sobre la impertinencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en el Art. 16 de la Ley 2051/03.

b) El pliego de bases y condiciones o carta de invitación.
c) La Resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante que apruebe el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción y el pliego de bases y condiciones o carta de invitación, y que dé por acreditado el supuesto de excepción.
d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria o Constancia Ad Referéndum, según sea el caso.
e) Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la convocante, considere pertinente difundir a los efectos de la acreditación del procedimiento de contratación por Vía de la Excepción de que se trata.

Se exceptúa de la aplicación del presente artículo a las contrataciones por Vía de la Excepción que se subsuman en los incisos e) y f) de la Ley 2051/03.

Artículo 3°. Publicación del pliego de bases y condiciones o carta de invitación

El plazo mínimo de publicación del pliego de bases y condiciones o carta de invitación en el SICP, correspondientes a los procedimientos de contratación por Vía de la Excepción regulados por la presente Resolución, es de 5 (cinco) días calendario previos a la realización del acto de presentación y apertura de ofertas.

Se exceptúan de la aplicación del presente artículo a las Contrataciones por Vía de la Excepción que se subsuman en los incisos e) y f) de la Ley 2051/03.

Artículo 4°. Contratación por Vía de la Excepción prevista en el inciso e) de la Ley 2051/2003

En caso de rescisión por incumplimiento por causa imputable al proveedor o contratista, la convocante podrá adjudicar el saldo pendiente de ejecución a la siguiente oferta adjudicable siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento (10%) dentro del mismo proceso licitatorio. En caso que la siguiente mejor oferta superase dicho porcentaje, el oferente podrá adecuar su precio al porcentaje establecido como límite mediante una nota suscripta por su representante legal en la que manifieste expresamente su consentimiento.

Para dichos efectos no será necesaria una nueva publicación del pliego de bases y condiciones o carta de invitación, quedando firmes las condiciones del pliego originalmente publicado y de la oferta remitida por el oferente de que se trata al momento de la presentación de las ofertas del procedimiento licitatorio antecedente.

Una vez resuelta la rescisión del Contrato, la Convocante solicitará una autorización suscripta por el representante de la siguiente oferta adjudicable más baja y, en caso de ser necesaria, la extensión de la Garantía de Mantenimiento de Oferta. En caso que el representante de la siguiente oferta adjudicable no aceptase la propuesta de adjudicación, podrá pasarse a la siguiente mejor oferta y así sucesivamente.

A continuación, el Comité de Evaluación deberá emitir un nuevo dictamen de evaluación, y la Máxima Autoridad de la Convocante deberá resolver la nueva adjudicación a través de un acto administrativo fundado.

Posteriormente, la convocante deberá solicitar la publicación en el SICP, con el mismo ID del llamado que hubiere sido rescindido, de los siguientes documentos:

a) Un Dictamen suscripto por el Encargado de UOC a los efectos de acreditar la pertinencia de la Contratación por Vía de la Excepción comunicada, bajo el amparo del inciso e).
b) La autorización suscripta por el representante de la siguiente oferta adjudicable más baja, en el que acepte las condiciones del procedimiento para la Contratación por Vía de la Excepción a ser realizada.
c) El nuevo Informe de Evaluación emitido.
d) La Resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante que resuelva la adjudicación, convalide lo actuado por la UOC, y dé por acreditado el supuesto de excepción bajo el amparo del Inciso e).
e) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.
f) Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la Convocante, considere pertinente difundir a los efectos de la acreditación del procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción de que se trata.
g) Las notificaciones correspondientes.
h) El contrato suscripto por el saldo correspondiente.

Artículo 5°. Contratación por Vía de la Excepción prevista en el inciso f) de la Ley 2051/2003

Cuando se hubieren realizado dos licitaciones consecutivas que fueran declaradas desiertas, la convocante podrá adjudicar directamente a un proveedor, consultor o contratista que cumpla con los mismos requisitos y criterios de calificación establecidos previamente en el pliego de bases y condiciones o carta de invitación del último proceso declarado desierto.

Para dichos efectos no será necesaria una nueva publicación de las bases concursales, quedando firme las condiciones del último pliego de bases y condiciones o carta de invitación publicado.

Finalmente, la convocante deberá solicitar la publicación en el SICP con el mismo ID de los llamados que hubieren sido declarados desiertos, los siguientes documentos:

a) Un Dictamen suscripto por el Encargado de UOC a los efectos de acreditar la pertinencia de la Contratación por Vía de la Excepción comunicada, bajo el amparo del inciso f).
b) El Informe de Evaluación emitido en el que se sustente la adjudicación.
c) La Resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante que resuelva la adjudicación, convalide lo actuado por la UOC y dé por acreditado el supuesto de excepción bajo el amparo del Inciso f)

d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.
e) Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la Convocante, considere pertinente difundir a los efectos de la acreditación del procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción de que se trata.
f) Las notificaciones correspondientes.
g) El contrato suscripto.

La convocante deberá contar con los documentos respaldatorios que demuestren el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos en el último pliego de bases y condiciones o carta de invitación.

Artículo 6°. Condiciones de la Contratación

En todos los casos las convocantes serán responsables de garantizar las mejores condiciones de contratación y la razonabilidad de los precios adjudicados.

Artículo 7°. Mecanismos de Impugnación

Resultan aplicables a los procedimientos de contratación por Vía de la Excepción, todos los mecanismos de impugnación previstos en la normativa legal vigente.

Artículo 8°. Seguimiento de Contrato

La Convocante se encuentra obligada, sin excepción alguna, a cargar la información correspondiente a la ejecución contractual en el Sistema de Seguimiento de Contrato.

Artículo 9°. Vigencia

La presente reglamentación entrará en vigencia desde el 15 de octubre de 2020, para los procesos comunicados a la DNCP desde la mencionada fecha.

Artículo 10°. Comunicación

Comunicar, publicar y cumplido, archivar.